



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 004 -2013-FONCODES/DE

Lima, 15 ENE. 2013

### VISTOS:

El Informe N° 004-2011-2-4382-MIMDES-FONCODES/OCI "Examen Especial a los Equipos Zonales Lima y Cusco", Informe N° 044-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETRRHH, Informe N° 114-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETRRHH y el Informe Legal N° 002-2013-MIDIS-FONCODES/UAJ.

### CONSIDERANDO:

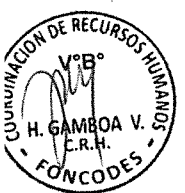
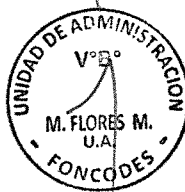
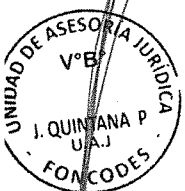
Que, mediante Informe N° 004-2011-2-4382-MIMDES-FONCODES/OCI "Examen Especial a los Equipos Zonales Lima y Cusco", el Órgano de Control Institucional del FONCODES recomendó (Recomendación N° 1) al Director Ejecutivo de FONCODES que disponga la adopción de las acciones administrativas respecto a la responsabilidad identificada a los servidores comprendidos, entre otras, en la Observación N° 4, y en el que se encuentra involucrado el ex servidor Jorge Luis Pacheco Munayco, en su calidad de Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos; a quien se le ha determinado responsabilidad administrativa por haberse evidenciado incumplimiento del procedimiento establecido en el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios, en la contratación de personal CAS para el Equipo Zonal Lima, lo que podría originar contratación de personal no idóneo para los cargos convocados;

Que, mediante Circular N° 3-2012-MIDIS-FONCODES/DE, la Dirección Ejecutiva solicitó al entonces Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y al entonces Equipo de Trabajo de Asesoría Legal, disponer las coordinaciones y acciones necesarias para la implementación de la Recomendación N° 1 contenida en el Informe N° 004-2011-2-4382-MIMDES-FONCODES/OCI;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2012-MIDIS-FONCODES-DE/ETAL, el entonces Equipo de Trabajo de Asesoría Legal, procedió a analizar el tipo de sanción que podría alcanzar a los trabajadores y ex trabajadores CAP y CAS involucrados en las Observaciones del Informe de Control, entre los cuales destaca el ex servidor Jorge Luis Pacheco Munayco, el marco legal aplicable en cada caso, el procedimiento a seguir y la autoridad competente para sancionar según la situación laboral de dichos trabajadores y ex trabajadores;

Que, mediante Cartas N° 012, 15 y 046-2012-MIDIS-FONCODES/DE, diligenciadas, vía notarial, en los domicilios declarados por el ex servidor Jorge Luis Pacheco Munayco y consignado en su Documento Nacional de Identidad, así como mediante las notificaciones publicadas en el Diario Oficial El Peruano, Diario Expreso y Diario La República, la Dirección Ejecutiva le comunicó que de estimarlo pertinente puede presentar su descargo a FONCODES en un plazo de cinco (5) días hábiles, relativo a los hechos evidenciados y que se le imputan a título de cargo en la Observación N° 4 del Informe N° 004-2011-2-4382-MIMDES-FONCODES/OCI, del cual se colige que cuando desempeñó el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, habría incurrido presuntamente en la comisión de infracción a los principios de la función pública de "Respeto", "Eficiencia", "Idoneidad", e incumplido el deber de "Responsabilidad", contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que podría ameritar la aplicación de la sanción de multa, siendo que no obstante, el ex servidor no presentó su descargo, las referidas notificaciones han producido su eficacia legal;

Que, mediante Informe N° 044-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETRRHH, el entonces Equipo de Trabajo de Recursos Humanos informó sobre el legajo personal del ex servidor Jorge Luis Pacheco Munayco;



Que, mediante Informe N° 114-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETRRHH, el entonces Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que el señor Jorge Luis Pacheco Munayco habría incumplido los deberes previstos en los literales a) y b) del artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT, así como existen indicios que en su condición de Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y empleado público conforme a las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública, presuntamente habría incurrido en la comisión de infracción a los principios de la función pública de Respeto, eficiencia e idoneidad, e incumplido el deber de responsabilidad, contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la precitada ley, precisando que siendo un ex trabajador, sólo procedería la aplicación de una multa;

Que, mediante el Informe Legal N° 002-2013-MIDIS-FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, en virtud de los cargos que se le imputan en la Observación N° 4 del Informe N° 004-2011-2-4382-MIMDES-FONCODES/OCI, así como de los actuados obrantes en el expediente, se ha pronunciado que el referido ex servidor, cuando tuvo la condición de Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, y por ende, empleado público conforme a las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, ha incurrido en la comisión de infracción a los principios de la función pública de “Respeto”, “Eficiencia”, “Idoneidad”, e incumplido el deber de “Responsabilidad”, contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la precitada Ley, recomendando a este Despacho imponer al procesado en la presente acción disciplinaria, la sanción de multa, y que se califique la infracción como de carácter leve, según lo regulado en el artículo 9° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, habiendo utilizado como fuentes o parámetros los criterios establecidos en el artículo 10° de dicho Reglamento, para la calificación y determinación de la gradualidad del monto de la multa;

Que, se ha verificado que el procedimiento administrativo disciplinario se desarrolló respetando los derechos y garantías del debido procedimiento; así como observando los principios de razonabilidad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política del Perú y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, según el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

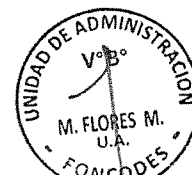
Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;

Que, por infracción a los principios de la función pública de “Respeto”, “Eficiencia”, “Idoneidad”, e incumplido el deber de “Responsabilidad”, contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esta Dirección considera que amerita la aplicación de la sanción contemplada en el literal c) del artículo 9° del Reglamento del mismo cuerpo normativo, que prevé: *“multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT”*; ello, en concordancia con el artículo 12° de dicho Reglamento que dispone *“si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa”*;

Que, el Manual de Operaciones de FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, establece en sus literales h) y n) de la Descripción de Funciones Específicas del Director Ejecutivo de FONCODES, la facultad de ejercer la representación legal del programa y la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Administración, Coordinador de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y de acuerdo a las facultades otorgadas mediante el Manual de Operaciones de FONCODES, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Determinar que el ex servidor Jorge Luis Pacheco Munayco, ex Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, se encuentra incurso en la infracción a los principios de la función pública de "Respeto", "Eficiencia", "Idoneidad", e incumplido el deber de "Responsabilidad", contemplados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según la Observación N° 4 del Informe N° 004-2011-2-4382-MIMDES-FONCODES/OCI y los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Informe Legal N° 002-2013-MIDIS-FONCODES/UAJ, que forman parte integrante de la presente Resolución; imponiéndosele la sanción de multa equivalente a 0.3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), cuyo monto asciende a S/. 1,110.00 (Mil ciento diez y 00/100 Nuevos Soles).

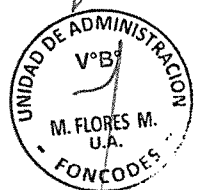
**Artículo 2°.-** El monto de la multa impuesta a que refiere el artículo precedente será cancelada en Caja de la Coordinación de Tesorería de FONCODES, ubicada en la Av. Paseo de la República N° 3101- San Isidro – Lima.

**Artículo 3°.-** Precisar que el ex servidor sancionado puede interponer recurso de apelación en la oficina de Trámite Documentario de FONCODES, dentro de los quince (15) días siguiente de haber sido notificado con la presente Resolución, para su revisión por el Tribunal del Servicio Civil de SERVIR, como última instancia administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 17° y 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Unidad de Administración, notificar una copia autenticada de la presente Resolución, la Observación N° 4 del Informe N° 004-2011-2-4382-MIMDES-FONCODES/OCI, el Informe N° 114-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETRRHH y el Informe Legal N° 002-2013-MIDIS-FONCODES/UAJ, al ex servidor Jorge Luis Pacheco Munayco, y al Órgano de Control Institucional de FONCODES, de conformidad a la normatividad vigente.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



ECOX CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO



